



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
RPC/CGF/DPN/ARR/RDS

RESOLUCIÓN N° :293/2017

ANT. : SOLICITUD DE EXCEPCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N°20.283.

MAT. : AUTORIZA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL HÁBITAT DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN A ADMINISTRADORA CANAL EL MELÓN SPA., TITULAR DEL PROYECTO “CONSERVACIÓN EMBALSE DE REGADÍO EL MELON”.

Santiago, 25/04/2017

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 41, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto N° 51, de fecha 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, correspondiente al Tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”;
2. Carta ingresada con fecha 03 de octubre de 2016, recepcionada bajo registro N° 4100, mediante la cual don Luis Humberto Vásquez Bernal, Representante Legal de Administradora Canal El Melón, presentó ante esta Corporación la solicitud de excepcionalidad del artículo 19°, de la Ley N° 20.283, para el Proyecto “Conservación Embalse de Regadío El Melón”; Carta Oficial de CONAF N° 350, de fecha 18 de octubre de 2016, donde se informó el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del proyecto, procediendo con la tramitación de la respectiva Resolución Fundada; Carta Oficial de CONAF N° 31, de fecha 25 de enero de 2017, por medio de la que se enviaron observaciones realizadas al Informe de Expertos; ORD. N° 662/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, que convocó a entidades del Estado a reunión de consulta para decidir sobre el carácter de interés nacional del Proyecto; Carta Oficial N° 389, de fecha 14 de noviembre de 2016, que convocó al titular a reunión de consulta para calificar el carácter de interés nacional del Proyecto; Carta ingresada a Oficina de Partes de CONAF bajo registro N° 784, con fecha 10 de febrero de 2017, mediante la cual el titular solicita un plazo adicional para entregar su respuesta oficial a las observaciones realizadas por CONAF; Carta Oficial N° 87, de fecha 16 de febrero de 2017, que concedió la ampliación del plazo para la entrega de las respuestas, solicitada por el Titular; Carta ingresada a Oficina de Partes de CONAF bajo registro N° 1606, de fecha 29 de marzo de 2017, mediante la cual el titular solicita

nueva ampliación de plazo, para entregar las respuesta a las observaciones formuladas por CONAF; Carta Oficial N° 178, de fecha 06 de abril de 2017, que concedió la nueva ampliación del plazo para la entrega de las respuestas, solicitada por el Titular; Carta, ingresada a CONAF bajo registro N° 1947 de fecha 21 de abril de 2017, con las respuestas a las observaciones formuladas por CONAF;

CONSIDERANDO

1. Que por medio de Carta ingresada con fecha 03 de octubre de 2016, dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal y recepcionada por Oficina de Partes bajo registro N° 4100, don Luis Humberto Vásquez Bernal, Representante Legal de la Administradora Canal El Melón, titular del Proyecto “Conservación Embalse de Regadío El Melón”, solicitó la tramitación de la Resolución Fundada que autoriza la intervención y/o alteración excepcional de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en relación con lo previsto en el artículo 30° del D.S. N°93/2008 del Ministerio de Agricultura y su Reglamento General, realizando entrega del respectivo Formulario A y sus anexos.
2. Que mediante Carta Oficial N° 350, de fecha 18 de octubre de 2016, esta Dirección Ejecutiva informó que la solicitud cumplía con los requisitos formales para su tramitación, declarándose como admisible, dando inicio al cómputo del plazo señalado en el artículo 31° del D.S. N°93/2008, del Ministerio de Agricultura, que estableció el Reglamento General de la Ley N° 20.283.
3. Que mediante Carta Oficial N° 31, de fecha 25 de enero de 2017, se enviaron al titular las observaciones realizadas al Informe de Expertos.
4. Que por medio de Carta ingresada a oficina de partes con fecha 21 de abril de 2017, bajo registro N° 1947 de Oficina de Partes de CONAF, el Titular dio respuesta a las observaciones indicadas en Carta Oficial N° 31, de fecha 25 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con la Descripción del Proyecto, proporcionada por el Titular, El Embalse El Melón, clasificado como pequeño embalse, se encuentra localizado en la comuna de Nogales, provincia de Quillota, región de Valparaíso y es alimentado por el Canal El Melón el cual capta aguas del río Aconcagua. Debido a que presenta importantes filtraciones, es que se proyecta rehabilitarlo, con la construcción de un conjunto de obras que permitirán asegurar la regulación del recurso hídrico y otorgar una seguridad de riego mayor. Esta área queda definida por una superficie de 1.494 ha, que comprende 300 predios que en su mayoría corresponden a pequeños propietarios agrícolas de secano.
6. Que entre sus actividades el proyecto “Conservación Embalse de Regadío El Melón”, afectará a individuos de la especie vegetal en categoría de conservación *Porlieria chilensis* (Guayacán) clasificada en categoría “Vulnerable - VU.”, según Decreto N° 51, de fecha 24 de abril de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, correspondiente al Tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres y que constituyen Bosque Nativo de Preservación. El número de individuos a intervenir, así como la superficie, según detalle:

Especie	N° Ejemplares a Intervenir	Tipo de Intervención	Superficie a Intervenir (ha)	Superficie de hábitat a afectar (ha)
<i>Porlieria chilensis</i>	22 ejemplares intervención directa	Corta y afectación de		

	+ 20 ejemplares intervención indirecta	hábitat	5.06 ha	1.00 ha
--	--	---------	---------	---------

Fuente: Formulario A

7. Que con fecha 03 de octubre de 2016, se realizó en dependencias de CONAF Oficina Central, la reunión de consulta para decidir sobre el Carácter de Interés Nacional del Proyecto, en la que participaron como parte de la Comisión Evaluadora, representantes de las siguientes entidades del Estado, a saber: Ministerio del Medio Ambiente, Servicio Agrícola y Ganadero, Ilustre Municipalidad de Nogales y Corporación Nacional Forestal. Cabe señalar que en dicha reunión, no asistieron los representantes de la Intendencia de la Región de Valparaíso y de la Gobernación de la Provincia de Quillota. El Director General de Aguas, se pronunció mediante ORD. N° 596, de fecha 25 de noviembre de 2016.

Que analizados y ponderados todos los antecedentes relativos al Proyecto presentados por el interesado, la Comisión Evaluadora referida en el considerando precedente, manifestó su parecer en cuanto a Calificar de Interés Nacional el Proyecto, con cuatro votos a favor, una abstención y dos ausentes.

8. Que de acuerdo a los antecedentes presentados en el informe "Justificación del carácter de Imprescindible de la intervención o alteración", el titular señala que el Embalse El Melón, clasificado como pequeño embalse, es alimentado por el Canal El Melón el cual capta las aguas del río Aconcagua. Debido a que presenta importantes filtraciones, es que se proyecta rehabilitarlo, con la construcción de un conjunto de obras que permitirán asegurar la regulación del recurso hídrico y otorgar una seguridad de riego mayor. Por lo tanto, se establece en el Plan Nacional de Pequeños Embalses, comprometido por la Presidenta de la República, efectuar las obras de conservación que este requiere y así poder beneficiar estas áreas productivas de pequeños propietarios, que en general presentan limitaciones económicas por la escases de agua.

Cabe señalar que para la rehabilitación de este embalse se requiere cortar de forma imprescindible algunos individuos de la especie *Porlieria chilensis* para la ejecución de las obras, no obstante que ellas se han diseñado de tal manera de minimizar la intervención de estas especies.

Las intervenciones que se realizarán corresponden a corta de vegetación en sección de habilitación de obras que permitirán la construcción de instalación de faenas, vertedero, cámara, relleno de protección para guayacanes (que disminuye de manera efectiva la cantidad de ejemplares a intervenir), tubería aunque la mayor parte de su trazado pasa por secciones de camino existente, y finalmente mejoramiento (en el caso que fuese necesario) de caminos de acceso preexistentes para tránsito de vehículos menores y camiones, por lo que se necesita una superficie despejada para transporte. Las intervenciones presentan el carácter de imprescindibles para el desarrollo del proyecto Conservación de Embalse para riego, denominado El Melón, comuna de Nogales, Región de Valparaíso, ya que no es técnicamente factible la aplicación de medidas de protección a la vegetación, más allá de la compensación propuesta.

9. Que el "Informe de Expertos del Proyecto Conservación del Embalse de Regadío El Melon" respecto de la amenaza a la continuidad de *Porlieria chilensis*, Comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, y los respectivos complementos de información, proporcionados mediante Carta ingresada a CONAF con fecha 21 de abril de 2017, bajo registro N° 1947, en la cual se da respuesta a observaciones realizadas por CONAF, mediante Carta Oficial N° 31/2017. Se proponen las siguientes actividades de reforestación y medidas para asegurar la continuidad de la especie antes citada, las cuales deberán ser parte integrante del Plan de Manejo de Preservación, con todos sus detalles:

a) La **forestación** de 8,84 ha - que corresponde a la superficie de bosque de preservación afectada directa (7,84 ha) e indirectamente (1,0 ha).

Se considera una densidad inicial de plantación de 40 individuos/ha, con el objetivo de obtener una densidad de 30 individuos/ha al séptimo año (75%), valor que se aproxima a la densidad de guayacanes encontrada en el lugar del proyecto. Es decir, se plantarán 354 individuos en 8,84 ha.

Se debe realizar evitando establecer una plantación clásica con espaciamiento regular y de forma continua. Se plantará en un área que cumpla las condiciones donde se desarrollará el proyecto, utilizando las especies arbóreas (*A. caven*) y arbustivas como *Baccharis sp* o *Retanilla trinervia* presentes en el área como nodrizas. Esto debido a que el éxito es mayor, y la sustentabilidad futura de la formación que se establecerá se puede garantizar de mejor forma. La densidad de especies arbóreas será de 420 árboles/ha, correspondiente a lo encontrado en el área de afectación directa del proyecto. El detalle de las densidades de la especie objetivo y acompañantes a forestar serán definidas en el Plan de Manejo de Preservación, de acuerdo a las características del sitio.

La provisión de semillas para generar las plantas, preferentemente deberá provenir del área del proyecto para garantizar la mantención del pool genético y mejorar el éxito de la forestación.

A continuación se detalla el procedimiento para la forestación:

Distribución de los individuos: Las plantas se establecerán en sectores con protección de arbustos (*Baccharis sp*, *Retanilla trinervia*) y árboles (*A. caven*). La distribución estará asociada a la ubicación de estas especies en el área de forestación, no excediendo una densidad de 40 guayacanes/ha.

Plantación: En el área se deben realizar las actividades clásicas de preparación de suelo. La casilla se realizará en forma manual, con chuzo y pala, para no perturbar la vegetación circundante. La profundidad debiese ser de 60 cm (dimensión: 40 x 40 x 60 cm).

Riego: El sistema de riego dependerá de la ubicación y cota de los terrenos a plantar. Respecto a la frecuencia, el riego estival deber ser abundante el primer año y restringirlo gradualmente año a año. Para ello es clave establecer los umbrales de estrés y regular el riego en función de él. Mediante el monitoreo de variables morfofisiológicas (potencial hídrico foliar a prealba, crecimiento (altura y diámetro del cuello) y supervivencia) se podrá determinar de forma temprana la sostenibilidad de las medidas. Esto permitirá tomar medidas correctivas antes de que las plantas lleguen a los umbrales de letalidad

Fertilización: Se debe adicionar a través del riego un producto fertilizante soluble, el que aporta inicialmente a la planta nutrientes tales como nitrógeno, fósforo y potasio. No se recomienda la fertilización granulada al suelo, dadas las propiedades físicas y químicas que determinan una alta pérdida por lixiviación.

Control de malezas: El IE indica; “*Durante los primeros tres años se debe realizar control de maleza*”. Utilizando herramientas manuales, debe eliminarse la vegetación alrededor de cada planta de *P. chilensis* (buffer de despeje: 1 metro).

Monitoreo: El IE indica; “*Se monitoreará dos a tres veces al año durante tres años para verificar supervivencia*”. Las variables a evaluar durante el monitoreo de la plantación corresponde a: estado hídrico de las plantas (potencial hídrico, asociado a estrés hídrico), altura individual, diámetro del cuello y supervivencia. Después de los tres años y hasta los siete años, sólo se hará una evaluación en el período de máxima sequía (diciembre –febrero). Las variables a evaluar en esta etapa corresponden a: altura individual, diámetro del cuello y supervivencia. No obstante, debe resguardarse el establecimiento durante toda la vida útil del proyecto.

Las medidas presentadas en cuanto a tratamiento de vivero, actividades de plantación, dosificación del riego, monitoreo y evaluación, tienen el objetivo de establecer una plantación sustentable en el tiempo. Especialmente, la dosificación del riego, aportando montos suficientes para garantizar la supervivencia, estimula el desarrollo de plantas que concentran su esfuerzo en la exploración de su sistema radicular, permitiendo ser autónomas en un período de tiempo razonable. Esta dosificación se puede hacer con un seguimiento del estado hídrico, además de otras variables (supervivencia y crecimiento).

b) Enriquecimiento con *Porlieria chilensis*.

Se realizará un enriquecimiento con guayacán (25 plantas/ha) en una zona aledaña al proyecto. La superficie de enriquecimiento es 4,42 ha, equivalente al 50% del área de forestación (8,84 ha). Se deben priorizar los sectores menos vulnerables a la intervención humana, con el objetivo de asegurar el establecimiento y desarrollo de las plantas en el tiempo. Los ejemplares se plantarán con protección de rocas y/o bajo plantas nodrizas (preferentemente *Acacia caven* o *Baccharis sp*), en una superficie de 4,42 ha. En total se establecerán 111 guayacanes. Las plantas se generarán con los mismos estándares definidos para la forestación, y el establecimiento será equivalente al descrito previamente en la forestación.

Luego del séptimo año, se espera que al menos 19 plantas/ha permanezcan (75%) (84 plantas en 4,42 ha). Los cuidados y cronograma de actividades y compromisos deben ser similares a los descritos en la forestación.

Mayores antecedentes respecto a la especificidad de la forestación y de la medida de enriquecimiento, se encuentran disponibles en el capítulo 5. Medidas para asegurar la continuidad de la especie afectada (página 43 a página 53).

RESUELVO

1. Autorízase la intervención y alteración de hábitat de los individuos de *Porlieria chilensis* (Guayacán), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado "Embalse El Melón", certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es, Carácter de Imprescindible de las intervenciones o alteraciones del Proyecto; Calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Expertos, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente.
2. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19°, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar el o los respectivos "Planes de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, a presentarse ante esta Corporación, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de la presente Resolución Fundada.
3. Verifíquese que en el o los referidos Planes de Manejo de Preservación, se deberán incorporar, entre otras, el tipo de medida, fundamento y dimensión para asegurar la continuidad de las especie *Porlieria chilensis* (Guayacán), referidas en el Informe de Expertos, así como el respectivo programa de reforestación y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos a plantar, junto con realizar el seguimiento de la reforestación, hasta verificar la efectividad de su establecimiento y el cumplimiento de las medidas de continuidad de las especies propuestas.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**JORGE MARTÍNEZ SAGREDO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Distribución:

Claudio Ilabaca Vergara-Director Regional (S) Dirección Regional Valparaiso Or.V
Leonardo Moder Zambrano-Jefe Departamento Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.V
Carlos Salazar Tapia-Jefe Sección Evaluación Ambiental Or.V
Fernando Guillén Guillén-Analista Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Andrés Devia Cartes-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Simón Barschak Brunman-Abogado Jefe Fiscalía